



CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO

Distr. general
8 de abril de 2022

Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio
de Minamata sobre el Mercurio

Cuarta reunión

En línea, 1 a 5 de noviembre de 2021 y
Bali (Indonesia), 21 a 25 de marzo de 2022

**Decisión aprobada por la cuarta reunión de la Conferencia de
las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio**

**MC-4/11: Primera evaluación de la eficacia del Convenio
de Minamata sobre el Mercurio**

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 22 del Convenio, en el que se establece que la Conferencia de las Partes evaluará la eficacia del Convenio antes de que hayan transcurrido como máximo seis años a partir de la fecha de su entrada en vigor, y en lo sucesivo de manera periódica a intervalos que esta ha de fijar,

Reconociendo los indicadores propuestos que figuran en el anexo I de la decisión MC-3/10¹ y las opiniones sobre esos indicadores presentadas por las Partes durante el período entre reuniones posterior a la 3^a reunión de la Conferencia de las Partes, recopiladas por la Secretaría antes de la 4^a reunión de la Conferencia de las Partes²,

Reconociendo que para informar la evaluación de la eficacia es necesaria una amplia gama de conocimientos científicos y técnicos de varias disciplinas,

Resaltando la necesidad de contar con un proceso inclusivo y transparente que brinde a las Partes la oportunidad de proporcionar datos e información, así como de examinar los proyectos de planes y productos y formular observaciones sobre ellos,

1. *Conviene en* iniciar la primera evaluación de la eficacia del Convenio en su 4^a reunión, y seguir determinando el calendario de dicha evaluación en su 5^a reunión;
2. *Decide* aprobar el marco para la evaluación de la eficacia del Convenio de Minamata que figura en el anexo I de la presente decisión;
3. *Decide también* continuar el examen de la evaluación de la eficacia, incluido el mandato del Grupo de Evaluación de la Eficacia³, en su quinta reunión;

¹ UNEP/MC/COP.3/23, anexo.

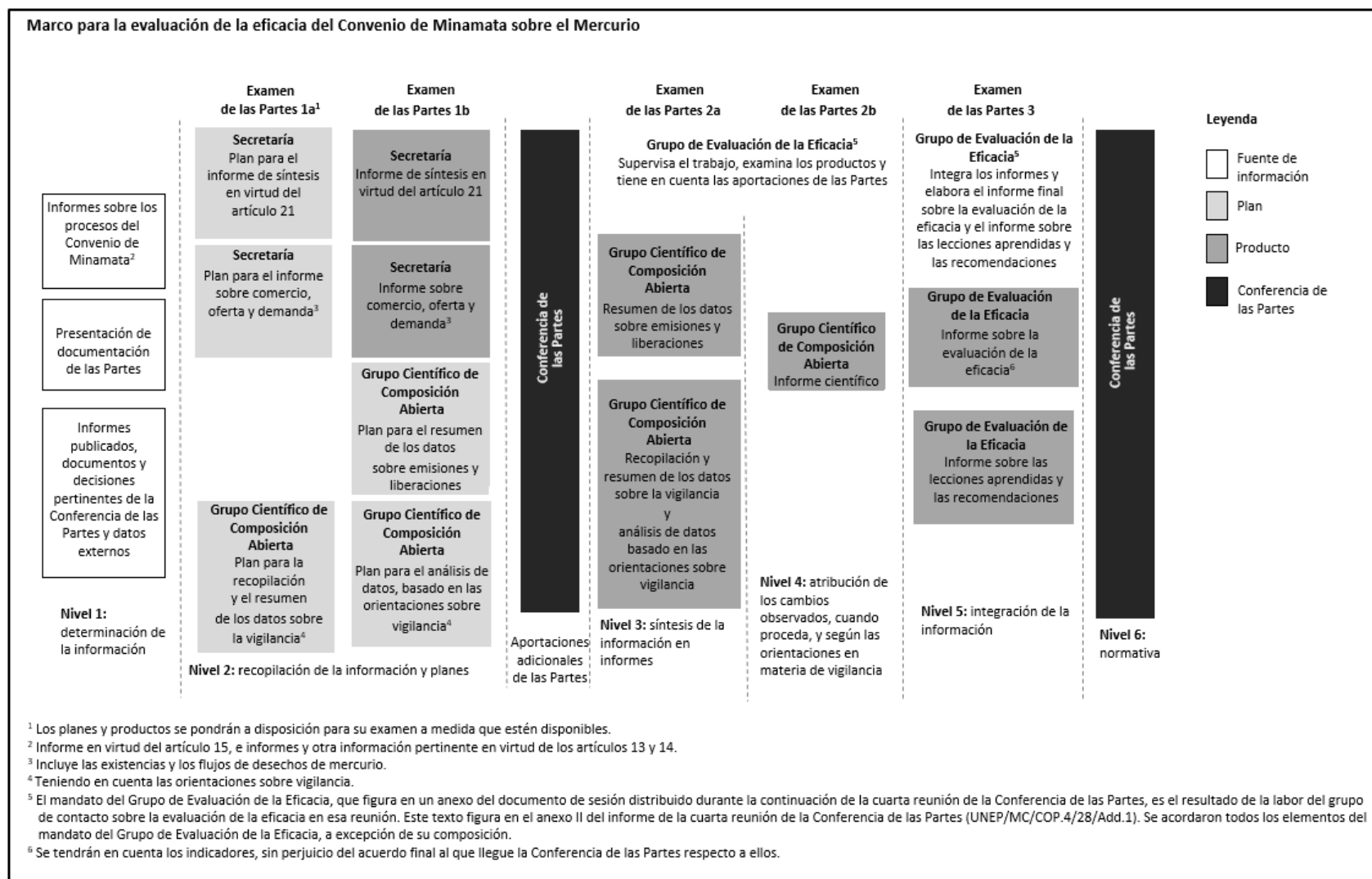
² UNEP/MC/COP.4/18/Add.1 y UNEP/MC/COP.4/INF/11.

³ El mandato del Grupo de Evaluación de la Eficacia, que figura en un anexo de un documento de sesión distribuido en la continuación de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes, es el resultado de la labor del grupo de contacto sobre la evaluación de la eficacia en esa reunión. Este texto se reproduce en el anexo II del informe de la Conferencia de las Partes sobre la labor realizada durante la serie de sesiones presenciales de su cuarta reunión (UNEP/MC/COP.4/28/Add.1). Se acordaron todos los elementos del mandato, a excepción de la composición del Grupo de Evaluación de la Eficacia.

4. *Establece* un Grupo Científico de Composición Abierta que trabajará de acuerdo con su mandato, que figura en el anexo II de la presente decisión;
5. *Solicita* a la Secretaría que convoque la presentación de candidaturas para formar parte del Grupo Científico de Composición Abierta antes del 15 de abril de 2022;
6. *Solicita también* a la Secretaría que apoye el trabajo de la evaluación de la eficacia, que continúe reuniendo la información pertinente que se ponga a disposición de la evaluación de la eficacia y que consiga servicios para elaborar los informes solicitados por la Conferencia de las Partes;
7. *Solicita además* a la Secretaría que apoye un proceso entre períodos de reuniones para perfeccionar la lista de indicadores que se utilizarán en el proceso de evaluación de la eficacia, con miras a proporcionar una lista final de indicadores para su examen y posible aprobación por la Conferencia de las Partes en su quinta reunión;
8. *Alienta* a las Partes a que inicien, continúen o amplíen sus esfuerzos para prestar apoyo a la creación de capacidad, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología de conformidad con el artículo 14 del Convenio, así como a la investigación, el desarrollo y la vigilancia con arreglo al artículo 19, teniendo en cuenta las lagunas de datos geográficos y científicos detectadas para la evaluación de la eficacia del Convenio.

Anexo I de la decisión MC-4/11

Marco para la evaluación de la eficacia



Anexo II de la decisión MC-4/11

Mandato del Grupo Científico de Composición Abierta

A. Mandato

1. La Conferencia de las Partes decide establecer un Grupo Científico de Composición Abierta con el fin de proporcionar a la Conferencia de las Partes una modalidad científica experta, tal y como se describe en el apartado 3 siguiente.
2. El Grupo Científico de Composición Abierta iniciará su labor tras la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes y concluirá su mandato al final del primer ciclo de evaluación de la eficacia.

B. Tareas

3. El Grupo Científico de Composición Abierta elaborará un informe científico en el que recopilará, analizará y sintetizará datos comparables de vigilancia del mercurio en relación con los cambios en las concentraciones de mercurio en los medios ambientales, los medios bióticos y la población humana, sobre todo las poblaciones vulnerables, a lo largo del tiempo, la disponibilidad de información científica sobre los niveles de mercurio en el medio ambiente y las poblaciones humanas, y las interacciones entre los datos científicos y la asistencia financiera, la transferencia de tecnología y la creación de capacidad. Así mismo, evaluará el efecto de las medidas adoptadas en el marco del Convenio de Minamata sobre el Mercurio en los niveles de mercurio en el medio ambiente y en los seres humanos, y sacará conclusiones al respecto para que las examine el Grupo de Evaluación de la Eficacia¹.
4. El informe científico se compondrá de los siguientes elementos, construidos en un proceso de dos etapas: el plan para la recopilación y el resumen de los datos de vigilancia, y el plan para el análisis de los datos en consonancia con las orientaciones en materia de vigilancia (etapa 1); la recopilación y el resumen de los datos de vigilancia, y el análisis de los datos en función de las preguntas orientativas indicadas en las orientaciones en materia de vigilancia (etapa 2).
5. Además, el Grupo Científico de Composición Abierta proporcionará un análisis de las lagunas de datos, que incluirá la determinación de las lagunas existentes y las posibles acciones científicas para abordar las lagunas existentes en la información y los conocimientos relacionados con la vigilancia, así como las lecciones aprendidas, que se presentarán al Grupo de Evaluación de la Eficacia.
6. El Grupo Científico de Composición Abierta, con el apoyo de la Secretaría, elaborará un plan y un resumen de los datos disponibles sobre emisiones y liberaciones, que incluirá los datos disponibles sobre emisiones y liberaciones procedentes de los inventarios nacionales, así como estimaciones de los datos sobre emisiones y liberaciones no disponibles en los inventarios nacionales.
7. El Grupo Científico de Composición Abierta evaluará los datos y coordinará el análisis, que se incluirá en el informe científico, teniendo en cuenta las orientaciones en materia de vigilancia y sus preguntas orientativas, tal y como se establece en los documentos UNEP/MC/COP.4/18/Add.2 y UNEP/MC/COP.4/INF/12, así como las diferencias en las capacidades científicas, las circunstancias nacionales, las condiciones medioambientales y las características demográficas de las distintas Partes y regiones. Los datos y el análisis deberán ser transparentes para las Partes.
8. El Grupo Científico de Composición Abierta pondrá a disposición de las Partes y del Grupo de Evaluación de la Eficacia los cuatro documentos enumerados en el apartado 4 y sus borradores. Las Partes deberán contribuir, en la medida de sus posibilidades, a la mejora y validación continuas del rendimiento de la modelización y a la evaluación de la fiabilidad y representatividad de los resultados de los modelos. El Grupo Científico de Composición Abierta responderá a las observaciones de las Partes e integrará las respuestas en los planes y productos finales para que el Grupo de Evaluación de la Eficacia los examine, y los presentará a la Conferencia de las Partes seis meses antes de su reunión.

¹ El mandato del Grupo de Evaluación de la Eficacia, que figura en un anexo de un documento de sesión distribuido en la continuación de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes, fue el resultado de la labor del grupo de contacto sobre la evaluación de la eficacia en esa reunión. Ese texto se reproduce en el anexo II del informe de la Conferencia de las Partes sobre la labor realizada durante la serie de sesiones presenciales de su cuarta reunión (UNEP/MC/COP.4/28/Add.1). Se acordaron todos los elementos del mandato, a excepción de la composición del Grupo de Evaluación de la Eficacia.

9. El Grupo Científico de Composición Abierta también podrá hacer recomendaciones al Grupo de Evaluación de la Eficacia en relación con posibles actualizaciones o mejoras de las futuras versiones del documento de orientación sobre la vigilancia que sean beneficiosas para los siguientes ciclos de evaluación de la eficacia.

10. El Grupo Científico de Composición Abierta podrá llevar a cabo otras tareas conexas que le encomiende el Grupo de Evaluación de la Eficacia o la Conferencia de las Partes.

C. Composición

11. El Grupo Científico de Composición Abierta será un órgano abierto compuesto por 1 experto designado y nombrado por cada Parte, de entre los cuales se nombrará a 5 expertos por cada una de las cinco regiones de las Naciones Unidas. Los expertos nombrados a nivel regional procedentes de países en desarrollo y de países con economías en transición recibirán financiación para participar en las reuniones del Grupo Científico de Composición Abierta a través del presupuesto del Convenio, teniendo en cuenta la necesidad de equilibrio de género y los diferentes tipos de experiencia.

12. Los miembros deberán tener experiencia en las competencias básicas que se determinan en el documento de orientación sobre la vigilancia, así como en los elementos básicos de muestreo para la vigilancia del mercurio, las redes de vigilancia del mercurio existentes, la garantía de calidad de los datos, la modelización del transporte ambiental, las tendencias y el destino del mercurio, la estimación de emisiones y liberaciones de mercurio, así como en el análisis de los efectos del mercurio en las matrices en la biota, el aire y los seres humanos, y los conocimientos indígenas y de las comunidades locales.

13. Los miembros del Grupo Científico de Composición Abierta no podrán ser miembros del Grupo de Evaluación de la Eficacia, a excepción de los copresidentes del Grupo Científico de Composición Abierta.

14. El Grupo Científico de Composición Abierta podrá invitar a miembros de una lista de expertos adicionales seleccionada por las Partes a realizar contribuciones científicas y técnicas, para trabajar a través de medios electrónicos, según proceda. También se invitará a expertos de entre los siguientes grupos, según proceda: la sociedad civil, las organizaciones indígenas, las organizaciones comunitarias locales, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones de investigación y académicas, la Asociación Mundial sobre el Mercurio y las redes de vigilancia existentes.

15. El mandato de los miembros coincidirá con el ciclo de evaluación de la eficacia que determine la Conferencia de las Partes. A fin de velar por la continuidad, la Conferencia de las Partes podrá renovar el mandato de los miembros una vez para las siguientes evaluaciones. Si un miembro no pudiese completar su mandato, la Parte que hubiese designado a ese miembro nombrará a un suplente que desempeñará sus funciones durante el resto del mandato.

D. Miembros de la Mesa

16. El Grupo Científico de Composición Abierta elegirá dos copresidentes de entre sus miembros, uno procedente de un país desarrollado y otro de un país en desarrollo, con el fin de facilitar su trabajo y sus reuniones. Los copresidentes desempeñarán su función durante un máximo de dos ciclos de evaluación consecutivos.

E. Cuestiones de procedimiento

17. El Grupo Científico de Composición Abierta aplicará el Reglamento de la Conferencia de las Partes *mutatis mutandis*, a menos que el presente mandato disponga otra cosa. Si el Grupo Científico de Composición Abierta no consigue llegar a un consenso, se preparará un informe fáctico con las distintas opiniones expresadas y se presentará al Grupo de Evaluación de la Eficacia.

18. El Grupo Científico de Composición Abierta podrá establecer, en función de los recursos disponibles, las disposiciones necesarias para facilitar su trabajo, de conformidad con el presente mandato, incluida la creación de subgrupos.

19. Todos los subgrupos estarán sujetos a la dirección y supervisión del Grupo Científico de Composición Abierta y dejarán de existir al finalizar la tarea asignada. Para reducir costos, los subgrupos realizarán su trabajo por vía electrónica.

F. Secretaría

20. La Secretaría prestará apoyo administrativo, logístico, programático y sustantivo a las reuniones y trabajos del Grupo Científico de Composición Abierta, con la asistencia que sea necesaria, en función de los recursos disponibles.

G. Reuniones

21. El Grupo Científico de Composición Abierta se reunirá presencialmente no más de dos veces para desempeñar el mandato que le asigne la Conferencia de las Partes y trabajará por medios electrónicos durante cada ciclo de evaluación de la eficacia. Solamente se financiarán con cargo al presupuesto del Convenio los expertos regionales designados. Los expertos adicionales determinados por las Partes que participen en el organismo deberán participar por cuenta propia. La frecuencia de las reuniones presenciales del Grupo Científico de Composición Abierta será examinada y revisada según convenga y sea necesario por la Conferencia de las Partes.

H. Idioma

22. El idioma de trabajo del Grupo Científico de Composición Abierta será el inglés.
